

## Comparto 'contestacion auto Interlocutorio' contigo

bsconsultores abogados <bsconsultores@hotmail.com>

Lun 18/07/2022 4:53 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo

Respetuosamente, me permito enviar memorando adjunto de contestacion ala auto Interlocutorio de fecha 13 de julio del 2022.

Atentamente

Juan Carlos Bueno

Abogado

TP 202488

Get [Outlook para Android](#)



*JUAN CARLOS BUENO VARGAS*  
*ABOGADO*

---

Bucaramanga, abril 1 de 2022

Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga-Santander

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA  
**Demandado:** ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO y REINALDO ALARCON CAICEDO  
**Radicado:** 68001310300620190033400

**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.774 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 202488 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito allegar al Despacho y dentro de los términos estipulados por la ley, contestación al incidente de nulidad procesal.

Atentamente,

**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**  
C.C. No. 91.485.774 de Bucaramanga  
T.P. No. 202488 del C. S. de la J.

---

*Móvil: 3204886149*  
*E-mail: bueniconsultor75@hotmail.com*

---

*Móvil: 3204886149*  
*E-mail: bueniconsultor75@hotmail.com*



*JUAN CARLOS BUENO VARGAS*  
*ABOGADO*

---

Bucaramanga, junio 15 de 2022

Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga-Santander

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA  
**Demandado:** ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO y REINALDO ALARCON CAICEDO  
**Radicado:** 68001310300620190033400

**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.774 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 202488 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta el fallo proferido por este Despacho mediante sentencia del 26 de noviembre del 2021 y notificada en estado electrónico No. 192 del 29 de noviembre de 2021, y por la cual se ordena la terminación del contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 8 # 12 - 20 del municipio El Playón – Santander, y se procesa a la restitución del bien inmueble dentro de los cinco días posteriores a la notificación; me permito mediante el presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad legal para ello, INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN contra el AUTO INTERLOCUTORIO del 13 de julio de 2022, en los términos siguientes:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento y en ejercicio de los deberes propios como abogado dentro de este proceso, que la parte demandante ha cumplido a cabalidad con la carga procesal debidamente requerida para estos casos dando estricto cumplimiento a lo reglado dentro del artículo 290 y 291 del CGP en lo correspondiente al trámite de la notificación personal, habiéndose agotado el termino de ley la parte demandante da aplicación al trámite de la notificación por aviso destacada en el artículo 292 del CGP, así como también se realizó el trámite y la solicitud ante este Despacho el día 23 de septiembre de 2021, para realizar en debida forma la notificación por emplazamiento del Señor Reynaldo Alarcón.

*Móvil: 3118886467*  
*E-mail: bueniconsultor75@hotmail.com*



*JUAN CARLOS BUENO VARGAS*  
*ABOGADO*

---

Así las cosas y en oportunidad se informó al despacho del cumplimiento de la carga procesal aducida para estos casos, por lo tanto los citatorios el personal y el aviso se enviaron en las oportunidades procesales previstas para estos casos, de lo cual no se puede inferir que se haya incurridos en yerros como los aducidos por el demandante , toda vez que impera la buena fe por parte del suscrito en cumplimiento de mis deberes legales y sin la más mínima intención de inducir a error a la parte demandada para que se produjera en acto de la notificación, ya que si hubo un error en la transcripción del número del radicado **NO EXSITE ERROR** alguno en:

- a. identificación de las partes
- b. fecha de la providencia
- c. naturaleza del proceso
- d. nominación del juzgado competente

Razones estas suficientes y con asidero jurídico que no se pueden despachar en una declaratoria de nulidad.

No se puede pasar por alto que la carga de notificación personal imperante en el artículo 290 y 291 del CGP y de la cual se practicó el proceso de notificación en debida forma, allegando al despacho el respectivo memorial, certificación y cotejo surtido en la actuación, así como los respectivos envíos por correo certificado de Interrapidísimo y enviamos; empresas de mensajería que cuentan con el servicio de correo certificado de notificaciones judiciales y electrónicas exigidos por la norma, por lo que de lo que se concluye que en ningún momento se vulnero el derecho a la defensa y las demás derechos y garantías procesales en favor de los demandados razón suficiente para que no se llame a prosperar la declaratoria de nulidad

Las expresiones imperantes ante este hecho denotado por la parte demandante, obedecen única y exclusivamente apreciaciones de carácter subjetivo que nada tiene que ver con lo procesal que destaca los eventos en que proviene las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del CGP, aduciendo para este caso la parte demandada; que puede darse la causal No 8 en lo atinente a la forma de notificación del auto admisorio de la demanda y demás actos que tengan que ver con las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso.

Anudado a lo anteriormente expuesto, cabe resaltar que la página judicial que revela los datos del proceso y las actuaciones del mismo, donde se destaca las fechas y oportunidades en que se realizaron cada una de las actuaciones siguiendo las disposiciones del juzgado. Por

*Móvil: 3118886467*

*E-mail: buenconsultor75@hotmail.com*



## JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

tanto, ha de reconocerse que se ha cumplido a cabalidad con el proceso de notificación en debida forma del Señor Reynaldo Alarcón, prueba de ellos se logra demostrar cuando este Despacho aduce con plena certeza haber realizado de forma efectiva el trámite procedimental, y termina el litigio con la sentencia de primera instancia a que refiere el artículo 295 del CGP, que se emitió el pasado 26 de noviembre de 2021, a favor de la parte demandante.

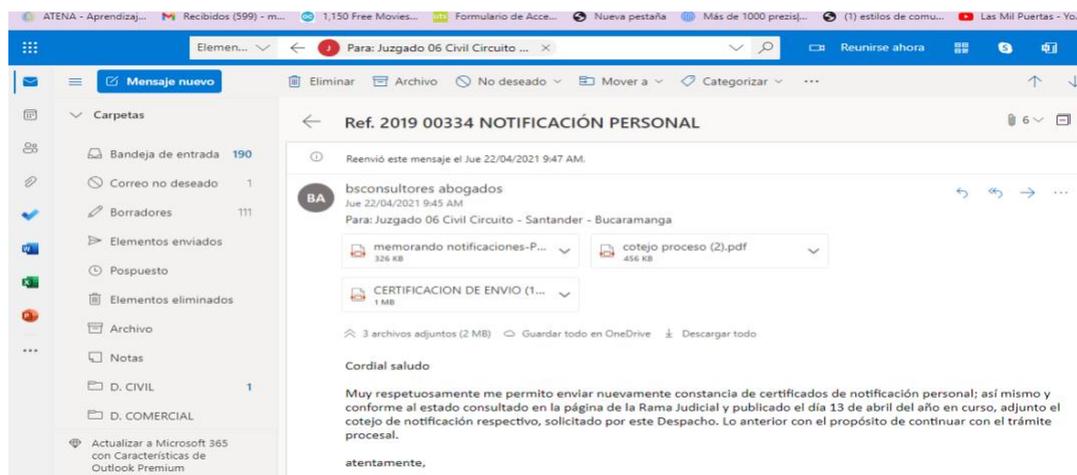
Finalmente considero que las pruebas aportadas no fueron valoradas ciertamente por este Despacho, estas deben ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

### PETICIONES

Solicito respetuosamente se revoque el Auto Interlocutorio del 13 de julio de 2022.

Anexo para su comprobación los siguientes;

#### 1. ACTUACIONES NOTIFICACION PERSONAL



*Móvil: 3118886467*

*E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com*



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

Bucaramanga, abril 22 de 2021

Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga-Santander

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA  
**Demandado:** ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO y REINALDO ALARCON CAICEDO  
**Radicado:** 68001310300620190033400

**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.774 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 202488 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito informar:

1. Que, de acuerdo a la notificación de estado consultado en la página de la Rama Judicial y publicado el día 13 de abril del año en curso, me permito adjuntar el cotejo de notificación respectivo, solicitado por este Despacho.
2. Que, de acuerdo al trámite procedimental necesario para practicar la notificación a la parte demandada, me permito renviar copia de las mismas debidamente certificadas por la empresa enviámos según consta en las guías No. 1040012981213 y No. 1040012981213.

Móvil: 3204886149

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com

Empresa Compañía S.A.S. - 913884718-2  
Calle 10 N. 10-40 - Bucaramanga (Santander) - 57191934  
Bodega Regional (Código Postal) - Forma de pago en efectivo.  
Resolución (Código Postal) - Forma de pago en efectivo.  
BGA-BOG a BGA-BOG.

Guía tipo Notificación  
Guía factura BGA-88863  
1040012981213

Destino	Bucaramanga	Creado en	31 ago 2020 12:32	Destino	Bucaramanga (Santander)	Destino	El Playón (Santander)
Código	6042 - Bucaramanga	Código	2019000400	Código	VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE	Código	
Descripción	6 CIVIL DE BUCARAMANGA	Descripción		Descripción		Descripción	
Remisor	JUAN CARLOS BUENO VARGAS MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA	Código	91485774 Tel: 3204886149	Remisor	CARRERA 40 NO. 40-42 APTO 301	Código	
Destinatario	REINALDO ALARCON CAICEDO	Código		Destinatario	CARRERA 3 NO. 14 - 01	Código	
Valor	ALTO ADMISORIO	Valor		Valor		Valor	
Valor	Al 0 gms Al 0 cms Pr 0 cms	Peso	200 g	Tarifa	\$19.100	Impuesto	\$20.000
Valor		Peso		Tarifa		Impuesto	\$1.000
Valor		Peso		Tarifa		Impuesto	\$19.100

Recibido a satisfacción: [Firma]  
Especio para sello

Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**  
**ABOGADO**

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Servicio postal Autorizado  
Fecha D M A  
24 08 2020

NOMBRE: REINALDO ALARCON CAICEDO  
DIRECCION: Carrera 5 # 14 - 01  
CIUDAD: Playón - Santander

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
<u>2.019-0034-00</u>	<u>VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE</u>	<u>26-11-19</u>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA

REINALDO ALARCON CAICEDO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 26 mes 11 año 2019, donde se admite la demanda preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo:

Copia informal: Demanda \_\_Auto admisorio \_\_x\_\_ Mandamiento de Pago \_\_

Dirección del despacho judicial: Calle 35 No. 11 - 12 / fase II. Oficina 307

Parte Interesada

JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
Nombre y Apellidos

C.C. N° 91.485-774 de Bucaramanga  
T.P. 202488 del C.S.J.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE BUCARAMANGA  
Calle 35 No. 11 - 12 / fase II. Oficina 307  
BUCARAMANGA

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Servicio postal Autorizado  
Fecha D M A  
24 08 2020

NOMBRE: ALEXIS MANUEL CHAPARRO  
DIRECCION: Carrera 8 # 12 - 20  
CIUDAD: El Playón - Santander

No. radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
<u>2.019-0034-00</u>	<u>VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE</u>	<u>26-11-19</u>

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA

ALEXIS MANUEL CHAPARRO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 26 mes 11 año 2019, donde se admite la demanda preferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, Usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo:

Copia informal: Demanda \_\_Auto admisorio \_\_x\_\_ Mandamiento de Pago \_\_

Dirección del despacho judicial: Calle 35 No. 11 - 12 / fase II. Oficina 307

Parte Interesada

JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
Nombre y Apellidos

C.C. N° 91.485-774 de Bucaramanga  
T.P. 202488 del C.S.J.



Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

Guía tipo Notificación  
Guía factura BGA-88954

1040012585133

BOGA2 - Bucaramanga	31 ago. 2020 12:32	Bucaramanga (Santander)	El Playón (Santander)
6 CIVIL DE BUCARAMANGA	2019003400	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	
JUAN CARLOS BUENO VARGAS (ABOGADO PARA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS)	Cédula: 91485774 Tel: 3204896149	CARRERA 40 NO. 46 - 42 APTO 301	Cód postal
ALEXIS MANUEL CHAPARRO	Cédula: --- Tel: ---	CARRERA 8 NO. 12 - 29	Cód postal
AUTO ADMISORIO	Al 0 cns Al 0 cns PV 0 cns	200 g \$19.100 \$50.000 \$1.000 \$19.100	
De incorrecta	De incorrecta	De incorrecta	No existe firma
Rehabilitado	No existe	Desocupado	Falsificado

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

Guía tipo Notificación  
Guía factura BGA-88963

10400125851213

BOGA2 - Bucaramanga	31 ago. 2020 12:32	Bucaramanga (Santander)	El Playón (Santander)
6 CIVIL DE BUCARAMANGA	2019003400	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE	
JUAN CARLOS BUENO VARGAS (ABOGADO PARA RESOLUCIÓN DE LITIGIOS)	Cédula: 91485774 Tel: 3204896149	CARRERA 40 NO. 46 - 42 APTO 301	Cód postal
REINALDO ALARCON CAJEDO	Cédula: --- Tel: ---	CARRERA 5 NO. 14 - 81	Cód postal
AUTO ADMISORIO	Al 0 cns Al 0 cns PV 0 cns	200 g \$19.100 \$50.000 \$1.000 \$19.100	
De incorrecta	De incorrecta	De incorrecta	No existe firma
Rehabilitado	No existe	Desocupado	Falsificado

Recibido a satisfacción DD / MM / AAAA / HORA

## 2. ACTUACIONES NOTIFICACION PERSONAL

Para: Juzgado 06 Civil Circuito ...

Mensaje nuevo

Notificación Radicado: 68001310300620190033400

bsconsultores abogados  
Vie 30/07/2021 4:41 PM  
Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

memorando notificaciones J... 298 KB  
NOTIFICACIÓN ALEXIS JUNI... 2 MB  
NOTIFICACIÓN REINALDO, J... 2 MB

3 archivos adjuntos (3 MB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Muy respetuosamente me permito enviar nuevamente constancia de certificados de notificación personal; así mismo y conforme al estado consultado en la página de la Rama Judicial y publicado el día 18 de junio del año en curso, me permito adjuntar notificación en debida forma bajo los supuestos de los artículos 291 al 292 del C.G.P., informado la dirección de correo electrónico o sitio virtual donde se pueda notificar el demandado y el término inscrito de 10 días hábiles para comparecer a notificarse según trata el artículo 291 del CGP.

Cordialmente,  
Juan Carlos Bueno Vargas  
Abogado

Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

---

Móvil: 3118886467  
E-mail: [buenoconsultor75@hotmail.com](mailto:buenoconsultor75@hotmail.com)



*JUAN CARLOS BUENO VARGAS*  
*ABOGADO*

**NOTIFICACION PERSONAL REYNALDO ALARCON CAICEDO**



**Certificación de gestión del envío No.1040021248813**

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

**DETALLES DEL ENVÍO**

Identificación del envío (número de guía)	1040021248813
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	2019/0039/00
Demandante(s)	MEYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA
Demandado(s)	REINALDO ALARCON CAICEDO
Nombre del destinatario	REINALDO ALARCON CAICEDO
Dirección destinatario	CRA 5 NO. 14 - 07 EL PLAYON
Ciudad/municipio destino	El Playón Santander
Fecha de la providencia	26 DE NOVIEMBRE DE 2019

**RESULTADO DEL ENVÍO**

**Resultado efectivo**

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	13 jul. 2021 15:50
Observaciones	Ninguna.

**VERIFICACIONES ADICIONALES**

Recibido por	VERONICA ALARCON
Cédula	63559854
Teléfono	

**VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=212488>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



**CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS**

Móvil: 3118886467  
E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS

## ABOGADO

PRUEBA DE ENTREGA

ENVIAMOS

Notificación  
Orden de servicio 3  
CS 224833  
Cofia #1040021248813

BOGOTÁ	08 Jul 2021 09:23	Bucaramanga (Santander)	El Playón (Santander)
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA	231	2019003930	VERBAL, RESTITUCION DE INMUEBLE
JUAN CARLOS BUENO VARGAS MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA	Celular: 91485774 Tel: 320459149		CARRERA 40 NO. 46 - 42 APTD 301
REINALDO ALARCÓN CAICEDO			CRA 5 NO. 14 - 07 EL PLAYÓN
Verónica Alarcón	Cod. aut. Alarcón		
Valor 1 (D) / MB / AAA / BUBA	Valor 2 (D) / MB / AAA / BUBA	Valor 3 (D) / MB / AAA / BUBA	Valor 4 (D) / MB / AAA / BUBA
Dir. Incompleta	Dir. Incompleta	Dir. Incompleta	Dir. Incompleta
62539854			

Recibido a satisfacción en / MB / AAA / BUBA

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.



Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS · NIT.900437186 · Licencia MinCom.002498  
CL 35 #12-65 · Bucaramanga Santander · 7 6700534 · <https://enviamoscym.com>.

Consejo superior de la Judicatura  
Bucaramanga-Santander

### CITACION PARA DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO** Sexto (6) Civil del Circuito de Bucaramanga  
(j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor (a)

**Nombre** Reinaldo Alarcón Caicedo

**Dirección** Carrera 5 No 14 – 07 El Playón (Santander)

**Ciudad** El Playón **Fecha** 30 de junio de 2021

**No de radiación del proceso** 2019-0039-00

**Naturaleza del proceso** Verbal; restitución de inmueble

**Fecha de providencia** 26 de noviembre de 2019

**Demandante** Mayerly Paola Rodríguez Figueroa

**Demandado** Reinaldo Alarcón Caicedo

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para su conocimiento, el correo electrónico del juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga es [j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).



Móvil: 3118886467

E-mail: [buenoconsultor75@hotmail.com](mailto:buenoconsultor75@hotmail.com)



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

NOTIFICACION PERSONAL ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO

29/7/2021

SGW Enviamos v3.6.8



Certificación de gestión del envío No.1040021248913

Enviamos Comunicaciones SAS empresa legalmente constituida, identificada con NIT.900437186, habilitada como operador postal mediante resolución de Licencia No.002498 y Registro Postal No.0169 del MINTIC – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia; por medio del presente certifica que realizó el envío de comunicación con los siguientes datos:

DETALLES DEL ENVÍO

Identificación del envío (número de guía)	1040021248913
Notificación judicial de acuerdo al artículo	Personal 291
Juzgado	JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Radicado	2019/0039/00
Demandante(s)	MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA
Demandado(s)	ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO
Nombre del destinatario	ALEXIA MANUEL CAPARRO CASTILLO
Dirección destinatario	CARRERA 8 NO. 12 - 20
Ciudad/municipio destino	El Playón Santander
Fecha de la providencia	26 DE NOVIEMBRE DE 2019

RESULTADO DEL ENVÍO

Resultado efectivo

Resultado obtenido	La persona a notificar si reside o labora en esta dirección (Entregado).
Fecha/hora del resultado obtenido	12 jul. 2021 15:47
Observaciones	Ninguna.

VERIFICACIONES ADICIONALES

Recibido por	HEMILETH ALBA
Cédula	1095804987
Teléfono	

VERIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD

Este documento tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 5 y 10 de la ley 527 de 1999. Para verificar la originalidad y autenticidad de esta certificación, por favor escanee el código QR con un dispositivo conectado a internet o visite <https://enviamoscym.com/impresion-certificacion.php?p=212489>. Allí encontrará la versión original del certificado almacenado en nuestro sistema, con lo cual podrá corroborar la información que este documento contiene.



CONTENIDO / ADJUNTOS / ANEXOS

Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS

## ABOGADO

29/7/2021

SGW Enviamos v3.6.8

### PRUEBA DE ENTREGA

Enviamos Comunicaciones SAS NIT 900437186 Bucaramanga CL 35 #12-65 - Bucaramanga (Santander) Tel: 7 6700534		Notificación Orden de servicio 3 C.S.224834		Código QR Código QR	
BOGAS Cuentas 08 Jul 2021 08:23		Bucaramanga (Santander)		El Playón (Santander)	
JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA		CARRERA #0 NO. 46 - 42 APTO 301		VERBAL, RESTITUCION DE INMUEBLE	
JUAN CARLOS BUENO VARGAS (MAVERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA)		CARRERA 8 NO. 12 - 20		CARRERA 8 NO. 12 - 20	
ALEXIA MANUEL CAPARRO CASTILLO		CARRERA 8 NO. 12 - 20		CARRERA 8 NO. 12 - 20	
Cédula de Identificación		Cédula de Identificación		Cédula de Identificación	
Vista 1 ED / NBI / AAAA / 1032A		Vista 2 ED / NBI / AAAA / 1032A		Vista 3 ED / NBI / AAAA / 1032A	
De incorrecta		De incompleta		De falta de acceso	
Refusado		No reside		Desocupado	
Fallecido					
#emilath Alba		1.095 804 987			
Recibido o satisfacción de:		NBI / AAAA / 1032A		Español (para el cliente)	

Nota: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el o los documentos emitidos por el remitente y recibida por el destinatario.

Firma autorizada

Enviamos Comunicaciones SAS - NIT.900437186 - Licencia MinCom.002498  
CL 35 #12-65 - Bucaramanga Santander - 7 6700534 - <https://enviamoscym.com>.



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo superior de la Judicatura  
Bucaramanga - Santander

### CITACION PARA DILIGENCIA NOTIFICACION PERSONAL

**JUZGADO** Sexto (6) Civil del Circuito de Bucaramanga  
([j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co))

Señor (a)  
**Nombre** Alexia Manuel Caparro Castillo  
**Dirección** Carrera 8 No 12 - 20 El Playón (Santander)  
**Ciudad** El Playón Fecha 30 de junio de 2021

**No de radicación del proceso** 2019-0039-00  
**Naturaleza del proceso** Verbal; restitución de inmueble  
**Fecha de providencia** 26 de noviembre de 2019  
**Demandante** Maverly Paola Rodríguez Figueroa  
**Demandado** Alexis Manuel Chaparro Castillo

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Para su conocimiento, el correo electrónico del juzgado sexto civil del circuito de Bucaramanga es [j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Empleado Responsable

Parte Interesada



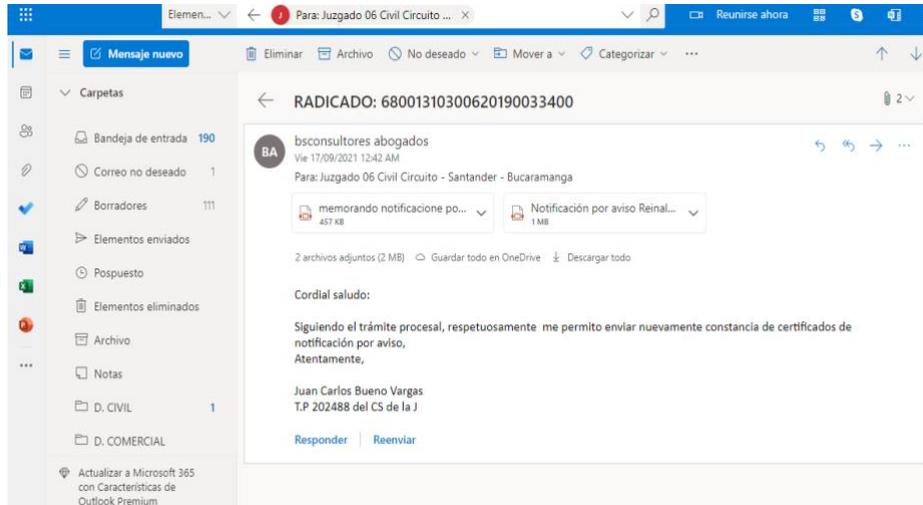
Móvil: 3118886467

E-mail: [buenoconsultor75@hotmail.com](mailto:buenoconsultor75@hotmail.com)



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

## NOTIFICACIÓN POR AVISO AL SEÑOR REYNALDO ALARCÓN CAICEDO



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

Bucaramanga, septiembre 17 de 2021

Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga-Santander

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA  
**Demandado:** ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO y REYNALDO ALARCON CAICEDO  
**Radicado:** 68001310300620190033400

JUAN CARLOS BUENO VARGAS, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.774 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 202488 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, de manera atenta me permito informar:

1. Que, de acuerdo al trámite procedimental necesario para practicar la notificación por aviso a la parte demandada, Señor **REYNALDO ALARCON CAICEDO**, me permito renviar copia de la misma debidamente certificada por la empresa inter rapidissimo según consta en la guía No. **700060338385**.

Atentamente,

JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
C.C. No. 91.485.774 de Bucaramanga  
T.P. No. 202488 del C. S. de la J.

Móvil: 3204886149  
E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com

<b>PRUEBA DE ENTREGA</b>		Fecha y Hora de Admisión: 31/08/2021 15:44
INTER RAPIDISSIMO S.A. NIT: 800291548-7		Tiempo estimado de entrega 01/09/2021 18:00
No. 700060338385		Guía de Transporte. Servicio: NOTIFICACIONES
Destino: Bucaramanga, Santander		
<b>EL PLAYON\SANT\COL</b>		Seguimiento: LANA
<b>NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO</b> 700060338385		Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega: \$0
Remite: JUAN CARLOS BUENO VARGAS CC 91485774 / Tel: 3005252490 BUCARAMANGA\SANT\COL		FIRMA: [Firma]
Peso: 1 Peso Kilos: 1 Vr Comercial: \$10.500,00		Valor total: \$10.500,00
Tipo Contenedor: NOTIFICACION POR AVISO		Forma de pago: CONTADO
<b>PARA: REYNALDO ALARCON CAICEDO</b> CARRERA 5 NO 14-01 3136416419		
RECIBIDO POR: [Firma]		ENTREGA O DEVOLUCIÓN
No. Gestión: 7		No. Gestión: 0-1 09 21 14 2021
No. Gestión: X91-170041		Fecha del momento de entrega: 31/08/2021
Mensajero: [Firma]		

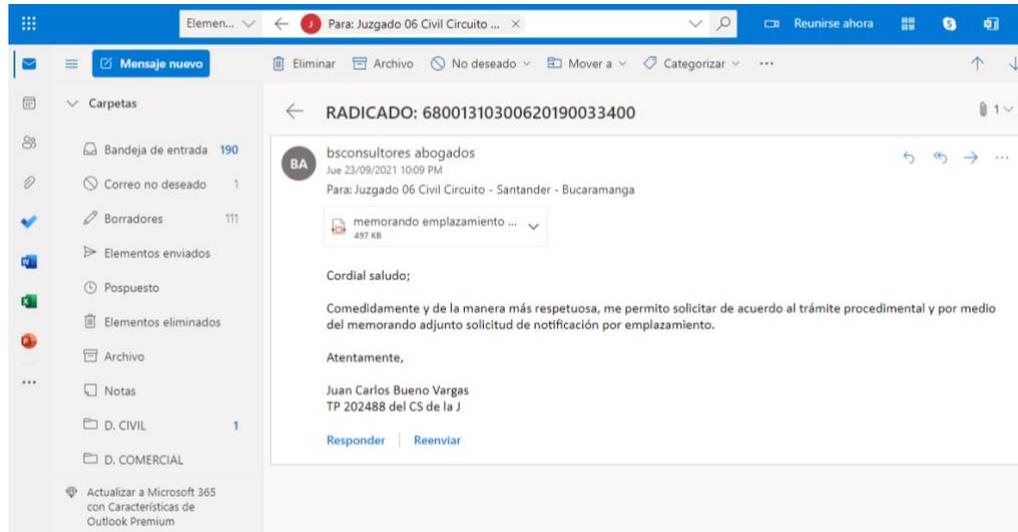
Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

## NOTIFICACION POR EMPLAZAMIENTO



# JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

Bucaramanga, septiembre 20 de 2021  
Señor  
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
Bucaramanga-Santander

**Referencia:** PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
**Demandante:** MAYERLY PAOLA RODRIGUEZ FIGUEROA  
**Demandado:** ALEXIS MANUEL CHAPARRO CASTILLO y REINALDO ALARCON CAICEDO  
**Radicado:** 68001310300620190033400

**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.485.774 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional número 202488 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte demandante, muy comedidamente solicito a su despacho ordenar el emplazamiento del demandado, Señor **REINALDO ALARCON CAICEDO** conforme a lo preceptuado por el artículo 293 del Código General del Proceso.

Esta solicitud la hago con base en las siguientes consideraciones:

1. Que, una vez admitida la demanda, se procedió a realizar la notificación personal al Señor **REINALDO ALARCON CAICEDO**
2. Que, una vez surtida la notificación al señor no se presento dentro del termino indicado por la ley.
3. Que, de acuerdo al trámite procedimental fue necesario practicar la notificación por aviso
4. Que, de acuerdo al trámite procedimental necesario para practicar la notificación se surtió en debida forma y de manera pertinente conforme a la ley.

Atentamente,

  
**JUAN CARLOS BUENO VARGAS**  
C.C. No. 91.485.774 de Bucaramanga  
T.P. No. 202488 del C. S. de la J.

Móvil: 3204886149  
E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com

Móvil: 3118886467  
E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

COPIA FALLO DE SENTENCIA DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2021

Verbal – Sentencia

Radicado 680013103006 2019 – 334 – 00

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Culminado el trámite de esta instancia en el proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado promovido por Mayerly Paula Rodríguez Figueroa contra Alexis Manuel Chaparro Castillo y Reinaldo Alarcón Caicedo, una vez constatado que no concurren vicios capaces de generar nulidad de lo actuado y que se estructuraron los presupuestos procesales esenciales, se procede a dar aplicabilidad al artículo 384 numeral 3 del Código General del Proceso.

*I. De la Demanda:*

*Antecedentes*

Afirma la parte actora que el 15 de agosto de 2017 se celebró un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 8 #12 – 20 del municipio El Playón – Santander, en donde la demandante obró como arrendadora y los demandados como arrendatarios; asevera que la accionada ha incumplido la obligación de pagar los cánones desde el mes de marzo de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019 que es cuando se presentó la demanda.

*Pratensiones*

Con tales antecedentes deprecia se declare terminado el contrato de arrendamiento por mora en el pago de los cánones, la restitución del bien y la condena en costas.

*II. Trámite Procesal*

En el auto admisorio<sup>1</sup> se dispuso la notificación a la parte demandada, quienes una vez enterados del presente asunto dejaron vencer en silencio el término del traslado<sup>2</sup>.

*III. CONSIDERACIONES*

*Problema jurídico*

Con ocasión de la controversia suscitada, el problema jurídico a dilucidar se circunscribe en determinar si la parte demandada ha incurrido en mora en el pago de los cánones de arrendamiento y por tal motivo debe terminarse el contrato.

*Régimen Jurídico Aplicable*

Del contenido del artículo 1602 del Código Civil, se desprende que las estipulaciones acordadas en los contratos son las que informan en cada caso las obligaciones y los derechos establecidos por quienes en ellos intervienen; por consiguiente, lo estipulado es ley para las partes siempre y cuando no contravenga disposiciones de orden público. La Ley, en primer lugar, le otorga relevancia y efectos jurídicos a la voluntad de las partes, y sólo a falta de ésta, se aplican las normas sustanciales que son las que vienen a suplir la voluntad de los intervinientes en el acuerdo.

Cualquier violación o desconocimiento del contrato coloca a la parte en situación de incumplimiento del pacto, aspecto éste que legitima a la parte cumplida a reclamar la declaratoria de terminación del contrato y en su caso, el reconocimiento de perjuicios.

El contrato de arrendamiento encuentra su regulación en el artículo 1973 del código civil e implica conceder el "... goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio ..." a cambio del pago de un precio determinado, amén que este contrato no está sometido a formalidad alguna, razón por la que puede ser verbal o escrito; entre las obligaciones del arrendatario están, entre otras, las de usar el bien para el fin pactado en el contrato y pagar el canon respectivo, como bien lo prescriben los artículos 1996 al 2007 ibídem, en tanto que el incumplimiento de las obligaciones da lugar a la terminación del arrendamiento según lo disponen los artículos 2000 y 2008 de la obra en cita.

Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



## JUAN CARLOS BUENO VARGAS ABOGADO

Verbal – Sentencia  
Radicada 680013103008 2019 – 334 – 00

Cuando se trata del arrendamiento de inmuebles destinados para desarrollar actos de comercio, además de las disposiciones anteriormente referidas, los artículos 518 al 523 del código de comercio regulan aspectos adicionales sobre la materia.

### *Del caso concreto*

Las diligencias acreditan en el grado de certeza que entre las partes del presente asunto se suscribió el 15 de agosto de 2017 un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 8 #12 – 20 del municipio El Playón – Santander, identificado con los linderos que allí se relacionan<sup>5</sup> y destinado para actos de comercio.

Atendiendo el contenido de las cláusulas 2 y 9 del citado contrato, se sabe que se pactó como una de las causales para terminar el alquiler la falta de pago del canon de arrendamiento; la parte actora afirma que no se han pagado los cánones pactados desde el mes de marzo de 2018 y hasta el 5 de noviembre de 2019 que es cuando se presentó la demanda, aunado al hecho que la parte demandada tampoco demostró haber pagado los que se causaron durante el curso del proceso, por lo tanto, se acredita uno de los supuestos de hecho contenidos en el contrato de arrendamiento para pedir su terminación.

Aun de lo ya dicho, como la demandada no contestó ni probó el pago de los cánones adeudados, al tenor de lo estatuido por el artículo 97 del Código General del Proceso se ha de tener por cierto el hecho consistente en el incumplimiento de pagar los cánones pactados, en consecuencia, procedente resulta declarar terminado el contrato de arrendamiento, la restitución del inmueble a la arrendadora, en tanto que como no hubo controversia en el presente litigio ante el silencio del extremo pasivo, no hay lugar a imponer condena en costas como lo dispone el artículo 365 ibidem.

Teniendo en cuenta que el contrato de alquiler es sobre un bien destinado para actos de comercio, se negará la pretensión tercera porque para el presente asunto no aplican las disposiciones del artículo 37 de la ley 820, por mandato expreso del artículo 1 ibidem.

En mérito de lo expuesto, el suscrito *Jefe Sexto Civil del Circuito de Bucaramanga*, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el 15 de agosto de 2017 entre Mayerly Paola Rodríguez Figueroa como arrendadora, con Alexis Manuel Chaparro Castillo y Reinaldo Alarcón Caicedo como inquilinos, sobre el inmueble ubicado en la carrera 8 #12 – 20 del municipio El Playón – Santander, identificado con los linderos que allí se relacionan, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, acorde con las razones expuestas en la parte motiva de este provido.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandada que dentro de los cinco días posteriores a la notificación de esta providencia proceda a restituir a la parte actora el bien inmueble objeto del contrato que aquí se termina.

**Parágrafo:** – En el evento que no se produzca la entrega en el plazo antes referido, previa manifestación de la parte actora, se dispone desde ahora librar despacho comisario al Alcalde Municipal de El Playón para que proceda a ejecutar dicha orden, a quien por lo demás se le confiere la facultad de subcomisionar si lo estima necesario para el expedito cumplimiento de la comisión.

**TERCERO:** Negar la pretensión tercera por lo referido en el segmento considerativo.

**CUARTO:** Sin condena en costas por lo expuesto; en firme esta sentencia y una vez verificado su cumplimiento, archívense las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez

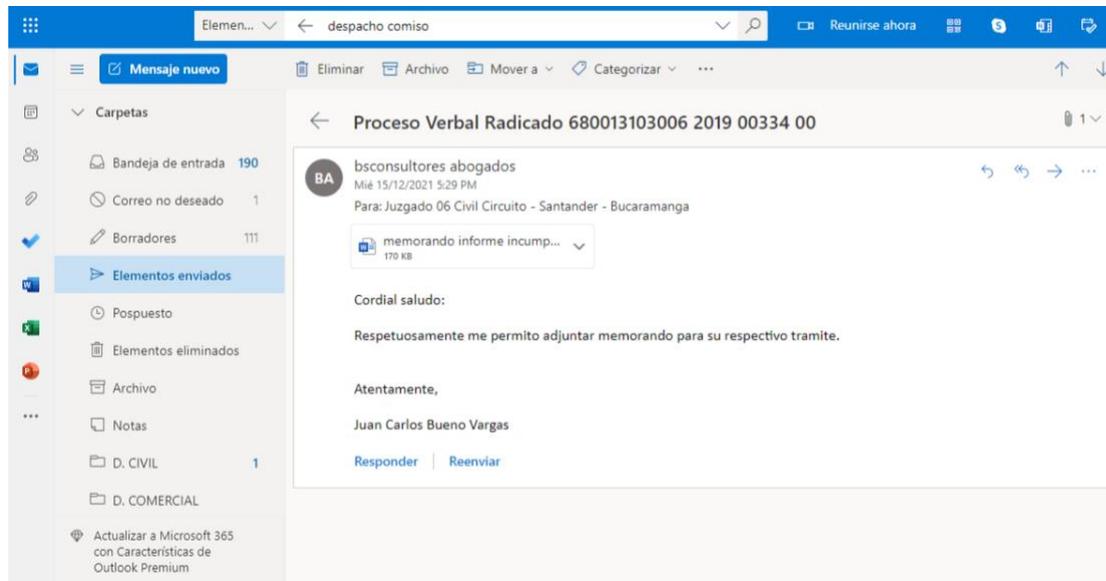
Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com



JUAN CARLOS BUENO VARGAS  
ABOGADO

CORREO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE INCUMPLIMIENTO DE FALLO



Móvil: 3118886467

E-mail: buenoconsultor75@hotmail.com